

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV. PAT. 2008-00187

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a las solicitudes elevadas por el alimentario SANTIAGO ANDRÉS PALACIO NÚÑEZ (archivos Nos. 12, 18, 20, 22 y 24), se dispone:

**PRIMERO:** Ordenar en su favor, la entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este asunto.

**SEGUNDO:** Por secretaría ofíciase al pagador THOMAS SEGURIDAD INTEGRAL, para que en lo sucesivo, proceda a consignar los dineros descontados al demandado RAÚL YESID PALACIOS SIERRA por concepto de la cuota alimentaria del joven SANTIAGO ANDRÉS PALACIO NÚÑEZ, en su cuenta de ahorros del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Adjúntese copia de la certificación obrante en el archivo N° 22.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff25010400bc93183c3d1e28a12c60bfe9f50c942db2e846610a607901129dea

Documento generado en 28/08/2023 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: ALI 2010-00073**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 de agosto DE 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador de la caja de retiro de las fuerzas militares, no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 1100131100072010007300, tipo 06.

**NOTÍFIQUESE**

*DMN*

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a06d275b0a1b82095c9c10dec239fcee75287a45a9b13c52ba1260148d9639**

Documento generado en 28/08/2023 04:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2010-00521

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

Previo a resolver sobre la entrega de dineros (archivo N° 69), se requiere al alimentario CÉSAR LEONARDO ALZATE PEÑA para que proceda a atender el requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 67), esto es, ratificándose sobre la solicitud de terminación del proceso que aportó el 21 de febrero de 2023 (archivo N° 65), pues dicho pedimento tiene la virtualidad de alterar el pago que ahora se pretende.

En cualquier caso, deberá allegar las aclaraciones respectivas.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda6e483431a8fc48b66339ac51c5e5cfa93f323830689eb4e947dadeb985d8b**

Documento generado en 28/08/2023 09:21:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2017-00250

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros (archivos Nos. 003, 005 y 006), se requiere a la alimentaria LAURA CAMILA ROJAS SANABRIA y al demandado JUAN MANUEL ROJAS GUTIÉRREZ para que indiquen si el acuerdo celebrado y aprobado el pasado 22 de agosto de 2017 y que consistía en el pago de \$12.600.000 en "...cuarenta y dos (42) cuotas mensuales por valor de...\$300.000..." (archivo N° 001, páginas 61 y 62), ya se cumplió, con el fin de disponer, si a ello hay lugar, la terminación del proceso.

Lo anterior, pues este asunto quedó suspendido "...hasta que se verifique el pago de la obligación..." (ibidem).

Así mismo, por el demandado aclárese el origen de los títulos que se encuentran constituidos (archivo N° 004) por valores de \$353.271 y \$522.155.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea986932a1b0460d1082f85a7b29e5e09866b6b98e024f7cf30e7a3d4e972754**

Documento generado en 28/08/2023 09:21:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (EJEC. ALIM.) 2017-00556

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

Prevé el artículo 422 del Código General del Proceso que *"...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial..."* (negrilla fuera del texto).

De la revisión de la demanda allegada, se advierte que la misma adolece del requisito señalado en precedencia, pues la providencia que pretende ejecutarse *-auto admisorio de la demanda-* (y que fue proferida por esta autoridad el 27 de junio de 2017), quedó sin efecto jurídico por cuanto el proceso de fijación de cuota alimentaria terminó por desistimiento tácito el 24 de abril de 2019, de donde resulta incomprensible el adelantamiento del presente ejecutivo.

Así mismo, en la demanda se persigue el cobro de cuotas alimentarias a partir del *"mes de julio de 2015"*, sin ningún tipo de soporte jurídico.

Por lo anterior, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la orden de pago impetrada en la demanda formulada.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a738c676b8d794e4f9ba5c7090599c383e5804349236fa95d4ce17af7a19b3a**

Documento generado en 28/08/2023 09:21:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2020-00176

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que el JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ procedió a efectuar la conversión de los dineros dispuesta en auto del 21 de junio de 2023 (archivo N° 66), por secretaría hágase entrega de aquellos en favor de la parte demandante.

2.- Se insta nuevamente a la demandante PATRICIA SALAZAR YANGUMA para que en lo sucesivo actúe por conducto de la apoderada judicial que constituyó.

3.- Efectuada la entrega de dineros, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite correspondiente.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df48fd39b67bb5bc5e0bb45a2bf666f22b2897cb54df3521c3f93c8a4ec95dc5**

Documento generado en 28/08/2023 09:21:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. MAT. 2020-00460.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte incidentada recorrió en tiempo el traslado de las excepciones previas que fueran propuestas.

Se abre a pruebas el presente trámite incidental; en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

DOCUMENTAL: La actuación surtida.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (3)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5dbab6040fddd040a729908c535155d1a7a6b8640eef7e2f7b7b20e89f1a12**

Documento generado en 28/08/2023 03:42:21 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. MAT. 2020-00460.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Se niega la solicitud de sentencia anticipada elevada por la apoderada judicial de los demandados CARLOS ARTURO ATUESTA TAVERA Y ÁNGELA MARÍA ATUESTA TAVERA (archivo 90), como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el art. 278 del C.G.P.

Al respecto, tenga en cuenta la apoderada que en el presente asunto no se ha decretado decisión alguna de "*la carencia de legitimación en la causa*", y las excepciones previas incoadas están en trámite para la decisión de fondo que corresponda.

2.- Se agrega a los autos el escrito y manifestaciones presentadas por la apoderada judicial de los demandados CARLOS ARTURO ATUESTA TAVERA Y ÁNGELA MARÍA ATUESTA TAVERA (archivo 91).

En lo pertinente a lo expuesto por la apoderada en el numeral 4° del mencionado escrito, si bien es cierto, la prueba de ADN no fue decretada en el auto admisorio de la demanda, también es que dicha prueba ya se encuentra dispuesta por auto proferido desde el 25 de julio de 2023 (archivo 87).

3.- Respecto al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 92), relativo a la oposición de la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte demandada y sobre la que argumenta "*...no puede abrirse paso*", el profesional del derecho estese a lo resuelto en el numeral 1° de este mismo proveído.

4- Referente al escrito de "*AMPLIACIÓN DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA, ANEXANDO NUEVA PRUEBA*", la apoderada judicial de la parte demandada, estese a lo dispuesto en el numeral 1° de este auto.

5.- Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 94), se le requiere para realice la citación del vinculado al proceso conforme se ordenó en auto del 8 de mayo de 2023 (archivo 81), ya que la misma

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

sobreviene de la decisión emitida por el Superior (archivo N° 74) y que surgió con ocasión al fallecimiento de quien representaba en este asunto, es decir, del señor JOSÉ LIBARDO POVEDA PINEDA (q.e.p.d.), siendo deber y responsabilidad de las partes la colaboración con la administración de justicia<sup>1</sup> y de esa manera, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr la integración del contradictorio, acorde con lo previsto en el numeral 7° del art. 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (3)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b798245c2101a6ff01dda799b14f60341d2f41d96e0bc016f78c2a333922af7f**

Documento generado en 28/08/2023 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Art. 95 No. 7 C.N.  
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
Tel: 3423489  
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: MPF 2021-00140**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 de agosto DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente conforme a lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero del fallo de fecha 19 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que se confirma la resolución que fuera proferida en audiencia celebrada el día diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2.020) por la Comisaría 19 Familia -Ciudad Bolívar 1- de esta ciudad, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN que fuera instaurada por la señora LIRI MILENA SALAS CÓRDOBA contra el señor **CARLOS FERNANDO MOSQUERA SÁNCHEZ** y no como allí se dijo.

Comuníquese lo anterior a la Comisaría de Origen y devuélvanse las diligencias.

**NOTÍFIQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984dae265cfc1424833ce2129f61935d867fc66fc4be43b874811722ad1313a6**

Documento generado en 28/08/2023 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LIC. JUD. 2022-00129

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido (archivo N° 17), en donde se advierte que en el archivo 14 obra en concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el numeral 3° del auto de fecha 16 de agosto de 2023 (archivo N° 16).

2.- En su lugar, se pone en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 14).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de decretar las pruebas respectivas.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f311790fa5c23dd401a905ca031a99216f0cd663633ea8052cc72c0cba9a00**

Documento generado en 28/08/2023 09:21:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00773

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se niegan los interrogatorios solicitados por las partes, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

OFICIOS:

Por secretaría líbrense los oficios solicitados por la parte demandante (archivo N° 02, página 6).

TESTIMONIOS:

Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandada, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d6a78a596d5294c988b6b6d627c7f076daca159bfe275fc56b4d59bad5de2d**

Documento generado en 28/08/2023 09:21:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00773

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandada, relativa al *"...levantamiento de la medida de embargo actualmente pesa sobre la camioneta Ford de placas GTQ397..."* (archivo N° 30), pues el argumento consistente en que *"...los bienes que actualmente están embargados...son suficientes y exceden en buena proporción el valor de la obligación..."*, no se encuentra contemplado en los supuestos del artículo 597 del C.G.P.

2.- Embargado como se encuentra el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 350-259071, tal y como se establece de la documental que fuera allegada (archivo N° 31), el juzgado decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Ibagué - Tolima (reparto) a quien se faculta para nombrar secuestre. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba8a7d3cb390f0f120f5f4a8246d29bf6e7c4ca05b23da72fbfe1e757053237**

Documento generado en 28/08/2023 09:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 de agosto DE 2023.

Conforme a la solicitud elevada a folio 009 y por ser procedente conforme a lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la persona requerida es AURA ERAZO MORA y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído junto con el auto admisorio.

**NOTÍFIQUESE (2)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec75c9c9e42e98f849ff8727f2a68dd85f8ed00defd9516ed066a7f3c533c320**

Documento generado en 28/08/2023 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: SUC 2023-00161**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 de agosto DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, por secretaría realícese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle agregando al mismo, el nombre e identificación de la parte accionante.

**NOTÍFIQUESE (2)**

*DMN*

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065784b33323788a28d7719071dd8c5738e7f0b9155077b909b1bea4a25bbb3a**

Documento generado en 28/08/2023 04:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00226

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 de agosto DE 2023.

1.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de MARIO ESCOBAR SUÁEREZ (Q.E.P.D.), a la Dra. **SANDRA BARRIGA MORENO - sandrabarrigamoreno@hotmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

2. Por otro lado, no se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada KAROL ASTRID ESCOBAR SUÁEREZ, como quiera que el citatorio de notificación fue remitido a una dirección de notificación distinta a la relacionada en la demanda y el aviso si le fue remitido a la dirección enunciada en el libelo.

**NOTÍFIQUESE**

DMN

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6a1b4ad8dd94bcae741c35e125713f57c8331081123c55e115baee7120c2a1**

Documento generado en 28/08/2023 04:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. ALIM. 2023-00278

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Se agrega al expediente el registro civil de nacimiento aportado por la parte demandante (archivo N° 009).

2.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que *"...se requiera a la demandada, para que reciba las mudas de ropa ofrecidas por el demandante..."* (archivo N° 010), pues resulta abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto y la demandada no ha sido vinculada formalmente al proceso.

3.- Por la parte demandante aclárese la manifestación según la cual *"...el término de traslado se encuentra vencido y la demandada no contestó la demanda..."* (archivo N° 011), pues en el expediente no obran constancias de notificación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65c3a9d1541a9a16f16a25128e471d6f4c6c74c48c72f6c656d8469a7d581ae2

Documento generado en 28/08/2023 09:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>